



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número: IF-2019-16318579-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 18 de Marzo de 2019

Referencia: Expediente N° 1.706.853/16

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 313/19 (RESOL-2019-313-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 3/25 y 28/41 del expediente principal, quedando registrado bajo el número **1590/19 "E"**.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.03.18.16.47.17 -0300

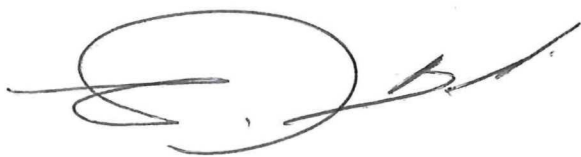

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Producción y Trabajo

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.03.18.16.47.18 -0300

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE EMPRESA
AGGREKO ARGENTINA S.R.L. – SINDICATO DE LUZ Y
FUERZA DE CAPITAL FEDERAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de Enero del año dos mil dieciséis , se reúnen en representación del **SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE CAPITAL FEDERAL**, con Personería Gremial N° 55, en adelante denominado el **SINDICATO**, con domicilio en calle Defensa 453 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, su Secretario General Sr. Rafael Mancuso, por su Secretario Gremial Sr. Ricardo Carbone y por el Subsecretario Gremial Área Generación Sr. Nestor Barloa, por una parte; y por otra parte en representación de la empresa **AGGREKO ARGENTINA S.R.L.**, en adelante denominada la **EMPRESA**, con domicilio en la calle Boulevard Boulogne Sur Mer 1768 de la Localidad de Don Torcuato, Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires, el Señor Santiago TOZER en su carácter de Gerente de Recursos Humanos, y en su conjunto denominadas las **PARTES**, quienes celebran el siguiente Convenio Colectivo de Empresa (cfr. Art. 16 Ley 14.250, t.o. 2004), que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

ARTICULO PRIMERO: La **EMPRESA** fue seleccionada por parte de **ENERGIA ARGENTINA S.A. (ENARSA)**, en adelante denominada **"ENARSA"**, dentro de un proceso de licitación pública, para la instalación, operación y mantenimiento de motogeneradores y turbinas, generadoras de energía eléctrica, en el marco de las operatorias "ENERGÍA DISTRIBUIDA" y "GENERACION STANDBY",. En el caso de la operatoria "ENERGÍA DISTRIBUIDA", la **EMPRESA** está generando

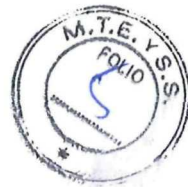


actualmente energía eléctrica en la Localidad de Remedios de Escalada, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, jurisdicción territorial según personería gremial del **SINDICATO**. En el caso de la operatoria "GENERACION STANDBY", **LA EMPRESA** tiene adjudicada la llamada Región "BUENOS AIRES", jurisdicción territorial según personería gremial también del **SINDICATO**. Se deja aclarado que la unidad de negocio denominada anteriormente "DEPOT", actualmente se encuentra contemplada dentro de la operatoria denominada "GENERACION STANDBY", más arriba mencionada, consistente en el alquiler en el sector privado y/o público de motogeneradores de energía eléctrica.

ARTICULO SEGUNDO: El personal comprendido en el presente **C.C.E.**, es la dotación de los trabajadores en relación de dependencia de la **EMPRESA** que prestan tareas como aprendices (inicial), Ayudante de Operador, Operador, Técnico y Técnico Especializado: Eléctrico, Mecánico y Sala de Control, en las Usinas de Generación Eléctrica "Distribuida" o "Standby" (Usinas Eléctricas Móviles) referenciadas en el artículo primero precedente, situadas en las Localidades y jurisdicciones gremiales allí detalladas, o en las Usinas de Generación Eléctrica que eventualmente se puedan instalar en el período de vigencia de este **C.C.E.**, según **ANEXO I** denominado "**ORGANIGRAMA FUNCIONAL**" que forma parte del presente convenio.

ARTICULO TERCERO: El personal dependiente de la **EMPRESA** comprendido en el **ORGANIGRAMA FUNCIONAL**, desempeñará las tareas detalladas en el **ANEXO II** denominado "**NOMENCLADOR DE TAREAS**" que forma parte integrante del presente **C.C.E.**, según su ubicación escalafonaria o categoría laboral.

ARTICULO CUARTO: El plazo de vigencia del presente **C.C.E.** será de veinticuatro (24) meses, comenzando a correr dicho plazo a partir del día 1° de Enero de 2016, finalizando el mismo en consecuencia el día 31 de Diciembre de 2017. Las cláusulas económicas emergentes de las



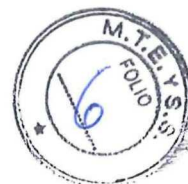
Escalas Salariales son detalladas en el **ANEXO III** que forma parte integrante del presente convenio.

Independientemente del plazo del convenio, las partes podrán modificar de mutuo acuerdo o por resolución del poder ejecutivo aumentos salariales, como así también reunirse las partes para acordar nuevos salarios en caso de circunstancias ajenas a las mismas, que pudieran afectar a sus trabajadores.

Se deja constancia que las **PARTES** convienen la ultractividad del presente **C.C.E.**

ARTICULO QUINTO: Teniendo en cuenta las particulares características operativas y la ubicación de los equipos generadores de energía eléctrica, el **SINDICATO** y la **EMPRESA** convienen en implementar el régimen de trabajo rotativo por equipos (cfr. Arts. 200 y concordantes de la Ley 20.744). Asimismo, únicamente en el caso de las Usinas Fijas de "ENERGÍA DISTRIBUIDA" ubicadas en las Localidades detalladas en el artículo primero precedente, el régimen de trabajo será en turnos rotativos. Se deja constancia que en las Usinas Eléctricas Móviles, la **EMPRESA** liquidará el Adicional por Presentismo en Turno (conforme se detalla en el ANEXO III) a todo trabajador que mantenga durante el mes una asistencia perfecta. Por la primera ausencia en el período mensual que se trate, le será descontado un tercio del monto de dicho adicional; por la segunda ausencia se le descontarán dos tercios y a partir de las tres faltas no percibirá el adicional.

ARTICULO SEXTO: LA EMPRESA, en el marco del derecho que le compete para definir y determinar las políticas de dirección y organización (cfr. Arts. 64 y 65 de la L.C.T.), brindará a los trabajadores actuales y a los nuevos ingresantes una capacitación específica a los fines de que dichos trabajadores adquieran los conocimientos



necesarios e idóneos para llevar a cabo las tareas propias de cada puesto específico de trabajo, que será de cumplimiento obligatorio. Dicha capacitación se efectuará de acuerdo a los requerimientos de **LA EMPRESA**, a las características de las tareas asignadas, y a las exigencias de la organización del trabajo y a los medios que provea **LA EMPRESA** para esa capacitación.

En lo particular, y en relación a la provisión de ropa de trabajo al personal convenionado en el presente **C.C.E.**, **LA EMPRESA** entregará en los meses de Marzo y Septiembre de cada año las prendas de vestir adecuadas al uso del trabajo, siendo su uso de carácter obligatorio. ✓

ARTICULO SEPTIMO: La incorporación de nuevos trabajadores a la **EMPRESA**, a partir de la celebración del presente **C.C.E.**, se efectuará conforme los requerimientos que formule cada una de las áreas técnicas u operativas de **LA EMPRESA**, otorgándose prioridad a tales efectos al registro de postulantes de la Bolsa de Trabajo del **SINDICATO**.

Dicho personal ingresante se incorporará a **LA EMPRESA** con la Categoría Inicial, y gozará del régimen salarial mensual que se detalla en el **ANEXO III**, que forma parte integrante del presente. ✓

ARTICULO OCTAVO: Se conviene que el personal comprendido en este **C.C.E.** tendrá un régimen inicial de vacaciones anuales de diez (10) días hábiles, siendo requisito para su goce que hayan transcurridos los primeros ciento ochenta (180) días hábiles de vigencia de la relación laboral con **LA EMPRESA** al 31 de Diciembre del año que se trate. ✓

Para el supuesto que el presente **C.C.E.** continuara vigente por ultractividad, **LA EMPRESA** otorgará el régimen vacacional que establece el art. 60 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75. Teniendo en consideración las características del servicio y las ✓

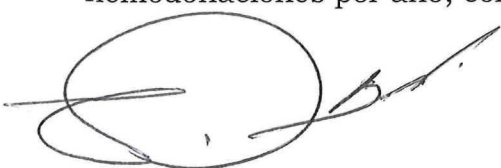
necesidades operativas de **LA EMPRESA**, las vacaciones podrán ser concedidas a lo largo de todo el año calendario.

Asimismo, se establece que los trabajadores convencionados tendrán derecho a percibir, al momento de gozar de sus vacaciones anuales, un adicional remunerativo denominado "**PLUS VACACIONAL**" cuya fórmula de cálculo se detalla en el **ANEXO III** que forma parte integrante del presente.

ARTICULO NOVENO: Los trabajadores comprendidos en el presente **C.C.E.** tendrán como Régimen de Licencias por Enfermedades Inculpables el previsto en el art. 66 C.C.T 36/75.

ARTICULO DECIMO: Las **PARTES** acuerdan que los trabajadores convencionados gozarán de las licencias especiales y permisos que seguidamente se detallan. Por lo que el trabajador, dando aviso con la debida antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los siguientes motivos y durante el tiempo mínimo que a continuación se expone:

- 1) Doce (12) días hábiles en caso de matrimonio (esta licencia puede acumularse a la licencia anual ordinaria vacacional).
- 2) Un (1) día en caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos.
- 3) Dos (2) días en los casos de nacimiento de hijo.
- 4) Un (1) día laborable en caso de adopción.
- 5) Dos (2) días en el supuesto de accidente o enfermedad graves u hospitalización del cónyuge o quien conviva en aparente matrimonio, hijo, padre, madre, nietos, abuelos o hermanos de uno u otro cónyuge.
- 6) Un (1) día por donación de sangre, con un límite de dos hemodonaciones por año, conforme a la normativa legal vigente.



7) Tres (3) días en los casos de fallecimiento de nietos, abuelos o hermanos de uno u otro cónyuge.

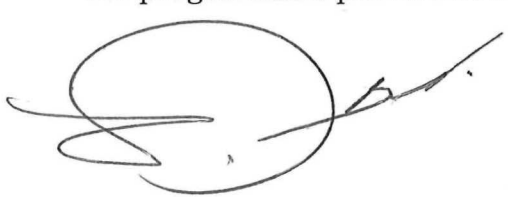
8) Tres (3) días en los casos de fallecimiento del cónyuge, hijos, hijos políticos, padres o padres políticos del trabajador. Cuando el trabajador necesitare hacer un desplazamiento al efecto, se otorgará el tiempo razonablemente necesario a tal fin.

9) Los días u horas a determinar en cada caso por la empresa cuándo el cónyuge o la persona con la cual estuviere unido en aparente matrimonio, con hijos de edad infantil, deba asistirse en razón de su enfermedad, fuera del hogar y siempre que se comprueba fehacientemente no tener el Trabajador otras personas o familiares que puedan consagrarse del cuidado y atención de los niños del hogar.

10) Dos (2) días por examen, para rendir en la enseñanza media, con un máximo de diez (10) días por año calendario, debiendo estar referidos a los planes de enseñanza oficiales u autorizados por organismos nacionales y/o provinciales y/o municipales competentes.

11) Tres (3) días por examen, para rendir en la enseñanza terciaria y/o universitaria, con un máximo de veinticinco (25) días por año calendario, pudiendo acumularse con mayor cantidad de días mediante razón justificada excediendo el límite de días por examen, En todos los casos, se deberá acreditar haber rendido examen mediante la presentación del certificado expedido por el instituto en el cual curse los estudios.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El personal convenionado comprendido en el presente **C.C.E.**, tendrá derecho a gozar de una pausa en la prestación de tareas, por cada turno de trabajo, como "Refrigerio". A tales fines, dicho personal gozará de un descanso de doce (12) minutos para el consumo del aludido refrigerio, los cuales deberán ser programados por **LA EMPRESA.**





ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En el **ANEXO III** que forma parte del presente **C.C.E.** se detallan los sueldos básicos, como así también la estructura de liquidación de bonificaciones y adicionales de las Escalas Salariales allí previstas (Inicial, Ayudante de Operador, Operador, Técnico y Técnico Especializado: Eléctrico, Mecánico y Sala de Control).

A los efectos del presente **C.C.E.** se conviene en materia de Antigüedad del Personal, que:

1.- Únicamente a los fines del cómputo del plazo de otorgamiento de la "Licencia Anual por Vacaciones", se reconocerá aquélla que el trabajador tuviere con la **EMPRESA** y/o la que hubiere contraído anteriormente como empleado en cualquier "Entidad Prestataria de Servicios Eléctricos" establecidos en el País.

2.- A los fines Remunerativos tendientes al pago del rubro u adicional "Antigüedad", se reconocerá únicamente el tiempo efectivamente trabajado por el empleado para la **EMPRESA**, por cada año cumplido como trabajador dependiente de la **EMPRESA**.

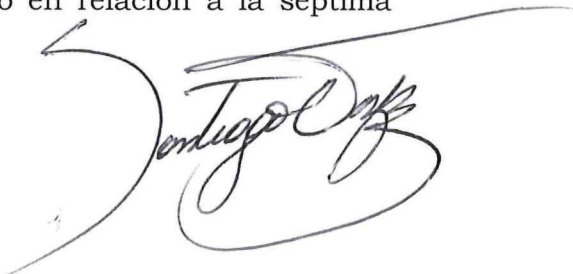
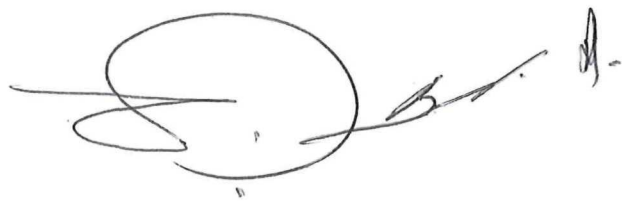
Con respecto al monto estipulado en la escala salarial por el concepto "Bonificación Título", se deja aclarado que el mismo será reconocido por la **EMPRESA** a los trabajadores convencionales, a partir del momento en que éstos acrediten fehacientemente ante la **EMPRESA** los estudios alcanzados u obtenidos.

Asimismo, toda vez que el personal que presta tareas bajo la operatoria de "ENERGÍA DISTRIBUIDA" en el sitio de la EMPRESA ubicado en Remedios de Escalada, debe realizar trabajos con media y alta tensión y exclusivamente mientras el mencionado personal se mantenga afectado a estos trabajos, **LA EMPRESA** abonará al mismo, independientemente de su categoría, la suma fija de \$1.000.- (Pesos un mil) mensuales. Dicha suma se liquidará bajo el rubro "Adicional Media y Alta Tensión Remedios de Escalada".

ARTICULO DECIMO TERCERO: El personal comprendido en el **ORGANIGRAMA FUNCIONAL** desempeñará las tareas detalladas en el **ANEXO II** denominado **NOMENCLADOR DE TAREAS Y CATEGORIAS**, que forma parte integrante del presente, bajo relación de dependencia y mensualizado.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Se deja constancia que la modalidad de trabajo en las Usinas Fijas de **LA EMPRESA** que generan energía eléctrica bajo la operatoria "ENERGÍA DISTRIBUIDA", será habitualmente en turnos rotativos de seis (6) horas diarias de labor, en régimen de Semana no Calendario, computando habitualmente treinta y seis (36) horas semanales, con un esquema de trabajo de 7x1, 7x1, 7x2, 7x3 en un ciclo de treinta (30) días corridos.

En tanto que en las Usinas de Generación Eléctrica "Standby" (Usinas Eléctricas Móviles), la modalidad de trabajo será en general en turnos rotativos diurnos distribuidos en el rango de 06.00 a 22.00 horas, los cuales tendrán una extensión habitual de siete (7) horas y doce (12) minutos, con más 1 (un) turno nocturno que se implementará exclusivamente a requerimiento de la operación definido por **LA EMPRESA**. El esquema de trabajo será de 6x1, 5x2, 6x1, 5x2, con más un (1) domingo trabajado cada cuatro (4) ciclos semanales, el cual estará compensado dentro de la semana 5x2. El esquema 6x1 será de lunes a sábados y el 5x2 de lunes a viernes. En el caso de los turnos diurnos, las primeras seis (6) horas de trabajo serán liquidadas por **LA EMPRESA** de acuerdo a las Escalas Salariales detalladas en el **ANEXO III**, en tanto que por la séptima doce minutos hora **LA EMPRESA** liquidará como toda compensación el concepto remunerativo de "Adicional Jornada", el cual abarca y reemplaza en un todo el rubro "Extensión Jornada" anteriormente liquidado en relación a la séptima



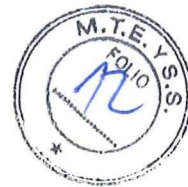


hora de trabajo. El importe mensual de dicho rubro será el equivalente al cuarenta por ciento (40%) del sueldo básico de revista del trabajador. Por su parte, si por razones operativas y de servicio el trabajador debiera laborar el trabajador hubiera alcanzando las ocho (8) horas de trabajo, LA EMPRESA liquidará, además, el concepto remunerativo de "Adicional 48 minutos" el cual abarca y reemplaza en un todo el rubro "Adicional Standby" anteriormente liquidado en relación a la octava hora de trabajo, cuyo importe mensual será equivalente al ciento setenta y cinco por ciento (175%) del rubro "Adicional Jornada" de acuerdo al ANEXO III.

Asimismo, **LA EMPRESA** abonará mensualmente a los trabajadores que se desempeñen bajo el esquema de trabajo de 6x1, 5x2, 6x1, 5x2, con más un (1) domingo trabajado cada cuatro (4) ciclos semanales dentro de la semanas 5 x 2, el rubro denominado "Adicional Domingo", el cual consistirá en una suma remunerativa equivalente al valor de ocho (8) horas normales de trabajo con un recargo del 100% (cien por ciento).

Con motivo de la implementación de este sistema de jornada y exclusivamente mientras el mismo se mantenga vigente, LA EMPRESA reconocerá a los trabajadores ocho (8) francos en el año calendario, bajo las siguientes condiciones. LA EMPRESA otorgará un máximo de 1 (un) franco por mes, el que se concederá de lunes a viernes. En casos extraordinarios y a criterio de LA EMPRESA, estos francos podrán otorgarse los días sábado o domingo.

Finalmente, en relación al turno nocturno referenciado en la presente cláusula, se deja aclarado que los trabajadores que integran el **ANEXO I** o los que en el futuro presten su conformidad, estarán obligados dar cumplimiento con este turno de trabajo toda vez que la operación así lo requiera, a criterio de LA EMPRESA. En tales casos, **LA EMPRESA** liquidará el concepto remunerativo de "Adicional Jornada Completa



Nocturna”, el cual será equivalente al treinta por ciento (30%) de la hora normal de trabajo correspondiente a la categoría que se trate por cada hora laborada en turno nocturno. Asimismo, cuando deban realizarse jornadas de trabajo donde se alternen horas diurnas con horas nocturnas, se abonará el “Adicional Horas Nocturnas” por el equivalente al 30% (treinta por ciento) del valor horario por cada hora laborada con posterioridad a las 21 hs. y antes de de las 6 hs.

Las partes aclaran que estos adicionales compensan todo y cualquier otro rubro legal que corresponda en razón del trabajo nocturno y que lo acordado importa dejar sin efecto todo y cualquier acta o acuerdo que sobre el particular se hubiera suscripto con anterioridad al presente, incluyendo el acuerdo de fecha 12 de Diciembre de 2013.

Cuando, a requerimiento exclusivo de **LA EMPRESA**, el personal deba trasladarse desde su domicilio hacia el lugar de trabajo o desde el lugar de trabajo hacia su domicilio pasadas las 22 hs. y hasta las 6 hs. del día siguiente, **LA EMPRESA** facilitará un vehículo a criterio de ésta, asumiendo a su cargo los costos que pudieran derivar de dichos traslados.

Asimismo, la labor en turno nocturno podrá implementarse bajo las siguientes modalidades: a) “Turno Programado”: se constituye de las jornadas nocturnas consecutivas hasta la finalización de la tarea cuando se dio aviso al trabajador en relación al cambio de turno con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación previas al comienzo del mismo, y; b) “Emergencia”: definida como las jornadas nocturnas consecutivas hasta la finalización de la tarea que dio origen a la necesidad de trabajo nocturno y en la que el cambio de turno se efectúa sin aviso o con un aviso inferior al límite antes mencionado.

En casos de emergencia que duren más de tres (3) jornadas consecutivas, la sumatoria de las horas de “Adicional Nocturno” a abonarse nunca podrá ser inferior a siete (7) jornadas nocturnas

completas. Si dentro de los treinta (30) días de iniciada una “Emergencia” se produjera un segundo caso, también de “Emergencia”, y el trabajador debiera laborar nuevamente en turno nocturno sin aviso, la sumatoria de las horas de “Adicional Nocturno” que corresponda a ambos períodos nunca podrá ser inferior a quince (15) jornadas nocturnas completas. Si dentro de los treinta (30) días de iniciada una “Emergencia” se produjera un tercer caso, también de “Emergencia” y el trabajador debiera laborar nuevamente en turno nocturno sin aviso, la sumatoria de las horas de “Adicional Nocturno” a abonarse que corresponda a estos períodos nunca podrá ser inferior a treinta (30) jornadas nocturnas completas.

Por su parte, en caso de “Turno Programado”, cuando los trabajos se extiendan por más de quince (15) días continuados en un (1) mes calendario la sumatoria de las horas de “Adicional Nocturno” que corresponda nunca podrá ser inferior a treinta (30) jornadas nocturnas completas.

Bajo la operatoria de “Energía distribuida”, cada trabajador estará afectado a un “Punto de Referencia”, los cuales en la actualidad están ubicados en las localidades de Boulogne Sur Mer, Cocho (Villa Dominico), Pilar y San Vicente de la Provincia de Buenos Aires.

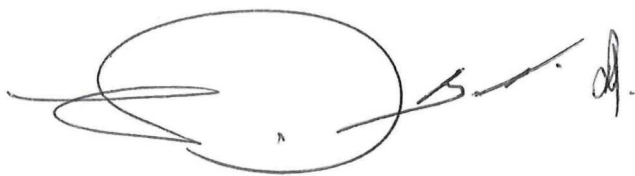
En relación al tiempo de traslado que pueda generarse a los efectos que el trabajador de cumplimiento con sus obligaciones laborales en los “Puntos de Referencia” o, en su caso, “Puntos de Generación Media” a los cuales deba concurrir, las **PARTES** reconocen que dicho tiempo, cualquiera sea su extensión, no integra la jornada laboral a ninguno de los efectos previstos por la legislación correspondiente, ya que no se realiza durante el mencionado tiempo de traslado ninguna de las tareas propias de la especialidad, ni el trabajador se encuentra a disposición del empleador. En tal sentido, las horas de traslado no se contabilizan a los fines del otorgamiento de francos compensatorios.



No obstante, en atención a las particulares características de la actividad, **LA EMPRESA** abonará al personal convenionado el rubro remunerativo "*Hora Traslado Metropolitana*" cuando el trabajador deba tomar tareas en un "Punto de Generación Media" distinto del "Punto de Referencia" al cual se encuentra asignado. Este rubro consistirá en: **(i)** El equivalente al valor de una hora normal de la categoría de técnico (valor de referencia total Escala ANEXO III) por tramo de ida y vuelta por día en caso que la distancia entre el "Punto de Generación Media" y el "Punto de Referencia sea inferior o igual a veinte (20) kilómetros"; **(ii)** El equivalente 122 % del valor de la hora normal de la categoría de técnico (valor de referencia total Escala ANEXO III) por tramo de ida y vuelta, en caso que la distancia entre el "Punto de Generación Media" y el "Punto de Referencia" sea superior a veinte (20) kilómetros hasta los 40 km. En caso que la distancia entre el "Punto de Generación Media" y el "Punto de Referencia sea mayor a cuarenta (40) kilómetros, se citará al empleado al Punto de Generación media habitual o Punto de referencia, comenzando allí su jornada laboral.

Se deja aclarado que es condición para el devengamiento de la "*Hora Traslado Metropolitana*" que el trabajador efectivamente se haya trasladado en el día de que se trata y en las condiciones más arriba detallas.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Se establece que al personal convenionado en el presente **C.C.E.** que preste tareas en las Usinas Móviles ubicadas a más de 150 km de su punto de referencia que generen energía eléctrica bajo la operatoria "GENERACION STANDBY", **LA EMPRESA** le abonará la suma de \$ 301,03 (Pesos trescientos uno con 03/100), por cada día efectivamente trabajado en donde se encuentre operando la Usina Móvil o "Standby", en concepto de "*Gastos de comida*". En caso de que los trabajadores estuvieren realizando tareas de mantenimiento en la Base Operativa "Standby" de la Región BUENOS AIRES (Don Torcuato), **LA EMPRESA** les proporcionará

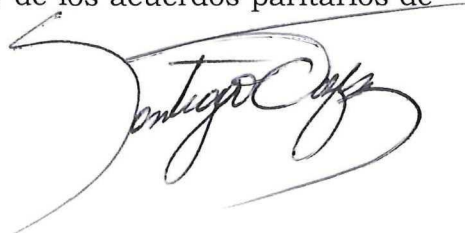
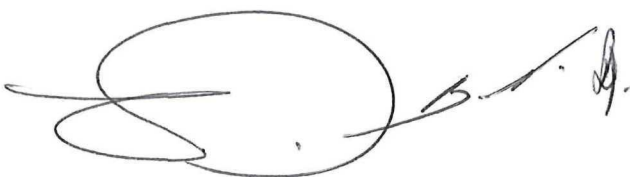


comestibles y bebidas (galletitas, azúcar, té, café, mate, etc.) para que aquellos puedan ingerir durante el transcurso de la jornada de trabajo, con independencia de devengarse a favor de los mismos el rubro remunerativo "Refrigerio", de conformidad con lo establecido en el **ANEXO III** que forma parte integrante del presente.

Asimismo, **LA EMPRESA** abonará al personal convenionado que preste servicios en una Usina Móvil o "Standby" situada a más de ciento cincuenta (150) kilómetros de distancia de la Base Operativa "Standby", la suma de \$ 138,98 (Pesos ciento treinta y ocho con 98/100), por cada día efectivamente trabajado donde se encuentren operando, en concepto de "Ad. por desarraigo", de conformidad con lo establecido en el **ANEXO III**.

Los gastos de hospedaje en las ciudades o localidades donde los trabajadores convenionados deban prestar transitoriamente tareas en las Usinas Móviles o "Standby", estarán a cargo exclusivamente de **LA EMPRESA**. Se deja aclarado que todos estos rubros (gastos de comida y viáticos por desarraigo) no revisten carácter remunerativo. Se deja aclarado que la totalidad de los rubros fijos establecidos en la presente cláusula se incrementarán en idéntica medida y oportunidad en que lo haga el sueldo básico a tenor de los acuerdos paritarios de la actividad.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Las **PARTES** acuerdan liquidar el rubro "Tarea Riesgosa", conforme se detalla en el ANEXO III, hasta tanto la Comisión de Higiene y Seguridad realice las inspecciones, controles y verificaciones correspondientes para determinar el porcentaje definitivo que le corresponde percibir a cada trabajador individualmente. Asimismo, las **PARTES** convienen que **LA EMPRESA** liquidará mensualmente a todos los trabajadores convenionados los rubros "Bonificación Gas" y "Compensación Luz" como rubros remunerativos, conforme la escala prevista en el **ANEXO III**. Se deja aclarado que este rubro se incrementará en idéntica medida y oportunidad en que lo haga el sueldo básico de cada categoría a tenor de los acuerdos paritarios de



la actividad.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Las **PARTES** establecen que los trabajadores convencionados en el presente **C.C.E.** percibirán el beneficio denominado **“BONIFICACION ANUAL POR EFICIENCIA (B.A.E.)”**, el que será abonado por **LA EMPRESA** con la liquidación mensual del mes de Enero del año posterior de que se trate y conforme las pautas que a continuación se detallan.

1) Para abonar la bonificación anual por eficiencia se tendrá en cuenta la remuneración que el trabajador perciba el 31 de diciembre del año por el cual se le abona dicha bonificación y será abonada dentro de los treinta (30) primeros días del año subsiguiente.

El monto de la bonificación será el siguiente:

Hasta 5 años, el 100% de remuneración.

De 5 y hasta 10 años, el 130% de la remuneración.

Más de 10 años, el 160% de su remuneración. ✓

Estos montos serán afectados por los coeficientes que resulten de aplicar la reglamentación del presente artículo.

2) Los porcentajes anteriores serán aumentados de la siguiente manera:

En un 20% del monto que le corresponda percibir, si por el año que la perciba y uno anterior no hubiese sufrido ninguna deducción, es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en dos años.

En un 40% del monto que le corresponda percibir, si por el año que la percibe y en dos años anteriores no hubiese sufrido ninguna deducción, es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en tres años.



En un 60% del monto que le corresponda percibir, si por el año que la percibe y en tres años anteriores no hubiere sufrido ninguna deducción, es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en cuatro años.

En un 80% del monto que le corresponda, si por el año que la percibe y en cuatro años anteriores no hubiere sufrido ninguna deducción, es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en cinco años. ✓

En un 100% del monto que le corresponda percibir, si por el año que la percibe y en cinco años anteriores no hubiere sufrido deducción, es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en seis años. ✓

3) Si algún trabajador de acuerdo a la reglamentación no se hiciera acreedor al incremento anual del punto anterior, esta pérdida sólo tendrá vigencia en ese año, pero seguirá usufructuando del porcentaje de aumento ya acumulado por derechos en años anteriores. ✓

Reglamentación para el pago de la bonificación anual por eficiencia:

La bonificación anual por eficiencia se ajustará a las condiciones que se detallan a continuación:

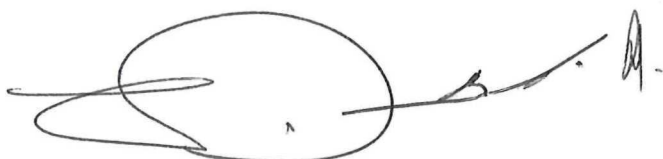
1) Derecho a la bonificación:

a) Trabajadores en actividad: Comprende a todo el personal en actividad al 31 de diciembre de cada año y tengan uno (1) o más años de antigüedad;

b) Trabajadores egresados por su voluntad, fallecidos o jubilados durante el año calendario anterior.

2) Trabajadores con menos de un (1) año de antigüedad:

Se les liquidará el 8,33% de la remuneración mensual por cada mes entero trabajado.





3) La antigüedad a tener en cuenta para determinar el monto de la bonificación anual por eficiencia, será el tiempo laborado, estado bajo bandera, las licencias especiales por funciones sindicales y por desempeños de cargos electivos nacionales, provinciales, municipales o funciones gubernativas o edilicias no electivas y por representaciones diplomáticas y deportivas de carácter oficial de acuerdo con la ley 20.596 al 31 de diciembre.

Se considerará remuneración toda suma que paguen las entidades a sus trabajadores en forma habitual y continua, con la exclusión de los gastos de comida (variables) y reembolsos de gastos de locomoción (variables).

4) Trabajadores egresados por su voluntad, fallecidos o jubilados:

La bonificación anual por eficiencia se liquidará en base a la remuneración mensual del último día trabajado y proporcionalmente a los meses enteros trabajados durante el año, habida cuenta de las demás condiciones establecidas en esta reglamentación.

a) Al personal que el día de su renuncia por jubilación o al día de su fallecimiento, haya cumplido 180 días de trabajo en el año, se le debe abonar el total de la bonificación como si hubiese trabajado hasta el 31 de diciembre;

b) Al personal que no hubiese cumplido los 180 días de trabajo en el año, la bonificación se le liquidará proporcionalmente al tiempo trabajado, tomándose como base 360 días de trabajo para el jubilado (360 igual a 100) y 180 días de trabajo para el trabajador que fallece (180 igual a 100).

5) Ausencia sin goce de sueldo - Permisos artículo 62, inciso c) del CCT:

a) La bonificación anual por eficiencia se liquidará en proporción a los meses enteros trabajados durante el año.

6) Ausencias sin goce de sueldo:

Con o sin permiso previo, por cada día de ausencia la bonificación se reducirá en un 3%.

7) Permisos justificados sin goce de sueldo por enfermedad de familiares:

Para cada día de ausencia se reducirá en un 3% del monto básico de la bonificación.

8) Permisos con goce de sueldo previstos o no en el Convenio Colectivo de Trabajo:

Los permisos que se otorguen no originarán descuentos de la bonificación anual por eficiencia.

9) Licencia por enfermedad:

a) Al solo efecto del eventual pago de la bonificación anual por eficiencia, a los trabajadores ausentes por enfermedad durante el año calendario se les liquidará sobre su remuneración íntegra;

b) Serán de aplicación las normas que regulan el pago de la bonificación anual por eficiencia.

10) Permisos gremiales con o sin goce de sueldo:

Durante el período con permiso gremial no se practicará deducción de la bonificación.

11) Medidas disciplinarias:

a) Suspensiones: Por cada día de suspensión la bonificación anual por eficiencia se reducirá en un 15%;

b) Amonestaciones: Por cada amonestación la bonificación se reducirá en un 5%.

12) Faltas de puntualidad:

a) Por cada llegada tarde, después de las 5 llegadas tarde en el mes la bonificación anual por eficiencia se reducirá en un 1%;



AD.



b) Por cada llegada tarde, después de las 13 llegadas tarde en el año la bonificación anual por eficiencia se reducirá en un 2%;

c) A estos efectos se acumularán los excedentes de llegadas tarde que no hayan originado amonestaciones o suspensiones.

13) Exclusiones - Trabajadores declarados cesantes o con prevención de cesantía:

a) En ningún caso corresponderá el pago de la bonificación anual por eficiencia cualquiera fuese el motivo de la cesantía;

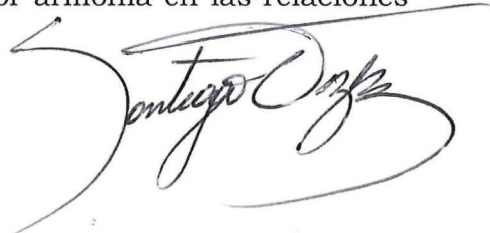
b) Igual criterio se adoptará para los trabajadores a quienes se les hubiesen aplicado medidas disciplinarias con expresa advertencia de prevención de cese.

14) Las resoluciones que se adopten modificando situaciones del trabajador concernientes a la aplicación de la presente reglamentación, producirán automáticamente el reajuste de la bonificación anual por eficiencia del año calendario considerado.

15) Deducciones: Sobre la bonificación anual por eficiencia se practicarán en forma acumulativa las deducciones que, en cada caso, pudieran corresponder.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Los trabajadores comprendidos en el presente **C.C.E.** percibirán, conjuntamente con su remuneración correspondiente al mes de Septiembre de cada año, una Bonificación equivalente a un Salario Mínimo Vital y Móvil (SMVyM) vigente a ese momento, en concepto de "Asignación por Turismo Social".

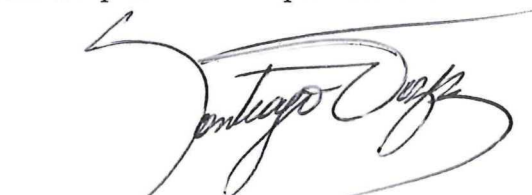
ARTICULO DECIMO NOVENO: Las **PARTES** convienen en conformar con carácter permanente una **COMISION DE RELACIONES LABORALES**, en adelante denominada "**C.R.L.**", a fin de consolidar la importancia recíproca de mantener la mayor armonía en las relaciones



laborales entre las **PARTES** y en los lugares de trabajo, con el propósito de asegurar el progreso de **LA EMPRESA** y sus trabajadores, el mantenimiento de la fuente de trabajo, el mejoramiento de la calidad de vida laboral, la claridad de la normativa que las regula y la normal continuidad del servicio, en un todo de acuerdo y conforme a las pautas reguladas por la Ley 14.250 y su reglamentación, en el entendimiento que la misma constituirá el ámbito adecuado para el fortalecimiento del diálogo permanente entre las **PARTES** y a su vez, afianzará el desarrollo de armoniosas relaciones entre las mismas. La integración de dicha **C.R.L.** se conformará por un (1) Representante de cada una de las **PARTES** (el **SINDICATO** y **LA EMPRESA**), los que serán nominados y notificados entre sí en el lapso de treinta (30) días hábiles posteriores a la suscripción del presente **C.C.E.**

La COMISION tendrá la facultad de:

- a) Aclarar el contenido de la normativa laboral vigente ante un eventual diferendo interpretativo.
- b) Implementar un procedimiento preventivo para el caso de tener que afrontar una situación conflictiva, comprometiéndose las **PARTES** por el término de quince (15) días a no adoptar medidas de acción directa, para abordar el tratamiento de la materia que motivó el conflicto de intereses.
- c) Considerar con carácter excepcional los diferendos que puedan suscitarse entre las **PARTES**, con motivo de la aplicación de la normativa laboral o por cualquier otra causa, inherente a las relaciones laborales colectivas, procurando componerlos adecuadamente en un tiempo perentorio.
- d) Asesorar en el desarrollo de sistemas, para involucrar a los trabajadores en la mejora de productividad, manteniendo las condiciones de seguridad e higiene, elaborando planes de capacitación




en ese sentido, procurando la participación real y efectiva de todos los trabajadores.

e) Analizar, conjuntamente, las situaciones que puedan afectar el nivel de empleo. A tal fin, las **PARTES** tratarán por todos los medios a su alcance y en forma conjunta resolver las situaciones que se pudieran llegar a presentar, para evitar efectos perjudiciales tanto para **LA EMPRESA** como para los trabajadores, observando como premisas básicas la fuente laboral y la normal continuidad del servicio eléctrico comprometido por **LA EMPRESA** con **ENARSA S.A.**

Los Dictámenes de la **C.R.L.** en materia de su competencia, adoptados por unanimidad de sus miembros, serán de implementación a través de los instrumentos que correspondan en cada caso.

ARTICULO VIGESIMO: Los trabajadores de **LA EMPRESA** comprendidos en el presente **C.C.E.**, y sus respectivos núcleos familiares primarios, serán beneficiarios de la Obra Social de los Trabajadores de la Electricidad (**OSTEE**), en cuyo caso **LA EMPRESA** deberá aportar un 9% de los salarios sujetos a aportes previsionales por cada trabajador afiliado a OSTEE (6% a cargo de **LA EMPRESA**, y 3% a cargo de cada trabajador convenionado afiliado). Ello, sin perjuicio de lo que al respecto se determine por la Ley 23.660 y sus distintos Decretos reglamentarios, o la normativa que en el futuro la modifique o sustituya. Los trabajadores convenionados que actualmente se desempeñan para **LA EMPRESA** en las respectivas Usinas de Generación Eléctrica, que hubieren ya optado por afiliarse a alguna empresa de medicina prepaga, conservarán dicha cobertura médica asistencial por la que hubieren optado.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Las **PARTES** convienen que en todo lo expresamente no acordado o previsto en el presente **C.C.E.**, será de





aplicación para todos los trabajadores convenionados lo normado en primer término por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75, y supletoriamente por la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: LA EMPRESA reconoce al **SINDICATO** como Organización Gremial en calidad de representante de los derechos colectivos y con el alcance que determinan sus respectivos Estatutos y la Ley N° 23.551 (Ley de Asociaciones Gremiales de Trabajadores). A tal fin, LA EMPRESA facilitará a la Organización Gremial (Representantes del **SINDICATO**) la instalación, en forma visible en todos los lugares de trabajo, de una Cartelera Sindical para uso exclusivo del **SINDICATO** y sus afiliados. La utilización de estas Carteleras se ajustarán a lo convenido por las **PARTES** en la **C.R.L.**. Las Carteleras llevarán en su parte superior una inscripción con la leyenda del **SINDICATO** y las llaves de las mismas serán entregadas a las autoridades del **SINDICATO**. Por consiguiente, quedará prohibido pegar o repartir volantes en los lugares de trabajo que no sean autorizados por el **SINDICATO**.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: LA EMPRESA procederá a descontar mensualmente de los haberes de los empleados, los aportes y contribuciones sindicales que le comunique en forma fehaciente el **SINDICATO**. Específicamente, LA EMPRESA deberá descontar mensualmente a cada trabajador convenionado el 1% (uno por ciento) en concepto de cuota sindical, siempre que el trabajador convenionado se encuentre debidamente afiliado al **SINDICATO**, como así también deberá descontar el 2% (dos por ciento) en concepto de aporte Resolución N° 268/09 ANSES relativo a la movilidad jubilatoria. Finalmente, LA EMPRESA procederá -por sí- a descontar las contribuciones de carácter convencional contempladas en el Convenio

Colectivo de Trabajo de la actividad, debiendo en todos los casos **LA EMPRESA** hacer llegar al **SINDICATO** las sumas retenidas y que correspondan en cada caso, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha del pago de los haberes mensuales.

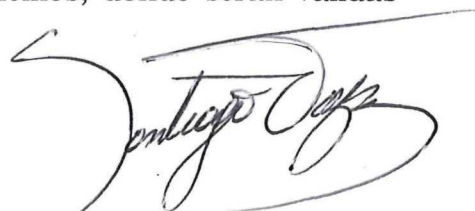
Se establecen los siguientes aportes mensuales de **LA EMPRESA** a favor del **SINDICATO**, con destino al sostenimiento de:

- a) Culturales, Turismo, Recreación, Educación, Deportes, Viviendas, prestadas por el SINDICATO a sus representados, un monto igual al 11 % de los salarios sujetos a aportes legales y convencionales.
- b) Actividades Sociales, Seguro de Vida y Sepelio \$ 100,- por cada trabajador.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Se establecen como **días no laborables** para el personal comprendido en el presente **C.C.E.**, el **día 1° de Mayo en que se conmemora el Día del Trabajador en General**, como así también el **día 13 de Julio en que se conmemora el Día del Trabajador de la Electricidad**. En el caso de ser trabajados cualquiera de ambos días no laborables por el personal convencionado afectado al régimen de trabajo establecido en el presente Convenio, el día no laborable trabajado se compensará con un franco compensatorio.

En atención a las especiales características y necesidades de la operación, la asistencia al trabajo en días feriados es de carácter obligatorio. El personal que habitualmente deba trabajar esos días percibirá el recargo pertinente.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Las **PARTES** acuerdan que los domicilios legales consignados en el encabezamiento del presente subsistirán hasta tanto cualquiera de ellas comunique fehacientemente a la otra alguna modificación de tales domicilios, donde serán válidas



todas las comunicaciones y notificaciones que se cursen entre las partes signatarias.

En prueba de conformidad, las partes ratifican con su firma al pie de la presente, en cinco (4) ejemplares de un mismo tenor y efectos, en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Parte Empresaria:

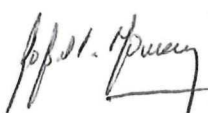
Por la Organización Gremial:



Ricardo Sergio Carbone
Secretario Gremial y Asuntos Técnicos
Sindicato de Luz y Fuerza
Capital Federal



NESTOR JORGE BARLOA
Subsecretario Gremial Área Generación
Sindicato Luz y Fuerza
Capital Federal



RAFAEL ANGEL MANCUSO
SECRETARIO GENERAL
SINDICATO DE LUZ Y FUERZA
CAPITAL FEDERAL



ANEXO II

NOMENCLADOR DE TAREAS Y CATEGORIAS

A) Nombre de las categorías:

- 2 - Inicial.
- 4 - Ayudante de Operador.
- 5 - Operador.
- 7 - Técnico.
- 8 - Técnico Especializado:
 - Eléctrico
 - Mecánico.
 - Sala de Control.

B) Nuevos ingresos: El personal que se incorpore a la EMPRESA como nuevo trabajador, lo hará con la categoría "Inicial". Una vez cumplidos los tres meses de labor, dicho personal automáticamente adquirirá a la categoría "Ayudante de Operador".

C) Especialización por Antigüedad: Al personal que detente la categoría "Técnico" y superiores le será aplicable el "Régimen de Especialización por Antigüedad", de conformidad con lo establecido en el Art. 12 del CCT 36/75). La aplicación del mencionado Régimen no implicará variaciones en la situación de revista del trabajador y consistirá en la percepción de un monto diferencial equivalente a un 4% (cuatro por ciento) más del total de la remuneración bruta mensual correspondiente a la categoría actual, de conformidad con la escala que se incluye en el Anexo III.

D) Sala de Operaciones: El personal que se desempeñe en esta posición, percibirá un adicional equivalente al 8% (ocho por ciento) más del total de la remuneración bruta mensual correspondiente a la categoría Técnico Especializado, de conformidad con la escala que se incluye en el Anexo III.

E) Descripción de las categorías:

Ricardo Sergio Carbone
Secretario Gremial y Asuntos Técnicos
Sindicato de Luz y Fuerza
Capital Federal

Nestor Jorge Barloa
Subsecretario Gremial Área Generación
Sindicato Luz y Fuerza
Capital Federal

Rafael Angel Mancuso
RAFAEL ANGEL MANCUSO
SECRETARIO GENERAL
SINDICATO DE LUZ Y FUERZA
CAPITAL FEDERAL

Antonio Díaz



AYUDANTE OPERADOR

Objetivo: colaborar y asistir a las tareas propias de la operación.

Perfil Requerido:

- 6 meses de experiencia en plantas de generación eléctrica.

Incumbencias del cargo:

- Asistir en el mantenimiento y reparación de equipos, siguiendo los procedimientos establecidos en el manual de servicio.
- Seguir el manual de mejores prácticas operativas así como las normas, procedimientos y política de medio ambiente seguridad e higiene.

Tareas y Responsabilidades:

- Asistir en la operación de los equipos de la central.
- Asistir en maniobras de los equipos.
- Asistir, colaborar en las comunicaciones operativas en tiempo real con los Órganos de control y Despacho.
- Asistir en los informes operacionales.
- Asistir en las tareas de mantenimiento.
- Asistir al Responsable inmediato superior.

Inspeccionar la correcta ejecución del programa etiquetado (tag out) de planta.

Mantener la limpieza de la sala de control y lugar de trabajo asignado.

- Preservar, mantener, y limpiar el sistema de protección contra fuego.
- Asistir en tareas de carga y descarga, control y medición de combustible.
- Asistir en tareas relacionadas con el control de contaminantes.
- Asistir en las tareas de instalación de equipos eléctricos y mecánicos.
- Asistir en el control del despacho y recepción de equipamiento.
- Asistir en las tareas de Comisionamiento y Decomisionamiento.

Tendido de cables.

Asistir en el armado de líneas de combustibles.

Asistir en el posicionamiento de bandejas para cables.

Asistir en la conexión de cables de baja tensión.

- Armado de chimeneas de escape.

OPERADOR

Objetivo: responsable de las tareas propias de la operación.

Perfil Requerido:

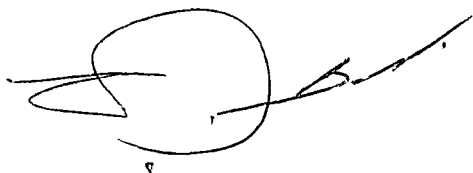
- 2 años mínimos de experiencia en plantas de generación eléctrica.

Incumbencias del cargo:

- Capacidad de trabajar en equipo
- Dominio de herramientas informáticas
- Seguir el manual de mejores prácticas operativas así como las normas, procedimientos y política de medio ambiente seguridad e higiene.
- Proactividad.
- Compromiso.
- Disponibilidad para viajar.

Tareas y Responsabilidades:


- Operar los equipos de la usina y sus sistemas de control.
- Seguir los procedimientos de seguridad durante la operación de los equipos en la central.
- Realizar en el control de uso de los elementos de seguridad e higiene del trabajo.
- Asistir en maniobras de los equipos.
- Realizar las comunicaciones operativas en tiempo real con los órganos de control y despacho en los sitios fijos.
- Realizar mantenimientos básicos de los motores según los procedimientos establecidos por el manual de servicio.
- Asistir en las tareas de mantenimiento eléctrico.
- Elaborar informes operacionales.
- Asistir al responsable Inmediato superior.
- En caso de estar habilitado ejecutar en caso de estar habilitado e inspeccionar los candados y llaves para el programa de lockout/tagout.
- Mantener la limpieza de la sala de control y lugar de trabajo asignado.
- Colaborar con el orden y limpieza general de la planta.
- Efectuar trabajos de reparación y adecuación del predio.
- Preservar, mantener y limpiar el sistema de protección contra fuego.
- Controlar y mantener herramientas e instrumentos asignados según procedimientos.
- Realizar funciones de carga, descarga, soporte, monitoreo, control y medición de combustible.
- Asistir en tareas de instalación de equipos eléctricos y mecánicos.
- Inspeccionar el programa de manejo de desechos oleosos de la planta, incluyendo el seguimiento y desecho de todos los residuos oleosos.
- Preservar, mantener y limpiar las áreas de los tanques de almacenamiento de desechos.
- Preparar y realizar controles de inventario.





- Control de despacho y recepción de equipamiento.
- Asistir en las tareas de Comisionamiento y Descomisionamiento.
- Tendido de cables.
- Asistir en el armado de líneas de combustible.
- Posicionamiento de bandejas para cables.
- Asistir en la conexión de cables de baja tensión.
- Asistir en el armado de chimeneas de escape.

Reporta

Supervisor


Ricardo Sergio Carbone
Secretario Gremial y Asuntos Técnicos
Sindicato de Luz y Fuerza
Capital Federal


NESTOR JORGE BARLOA
Subsecretario Gremial Área Generación
Sindicato Luz y Fuerza
Capital Federal


RAFAEL ANGEI MANCUSO
SECRETARIO GENERAL
SINDICATO DE LUZ Y FUERZA
CAPITAL FEDERAL





TECNICO

Perfil Requerido: Técnico (electricista o electromecánico). Título emitido por Escuela Nacional de Educación Técnica o equivalente.

Objetivos:

Verificar, inspeccionar y reparar los equipos de la operación del sitio/UGEM de manera que estos estén funcionando correctamente, en caso de una eventualidad realizar los reportes correspondientes para luego ejecutar el plan de acción en busca de solucionar el problema cumpliendo con el plan de mantenimiento de equipos de Aggreko. Realizarlos distintos tipos de mantenimientos y reparaciones, respetando las políticas y procedimientos de la compañía.

Incumbencias:

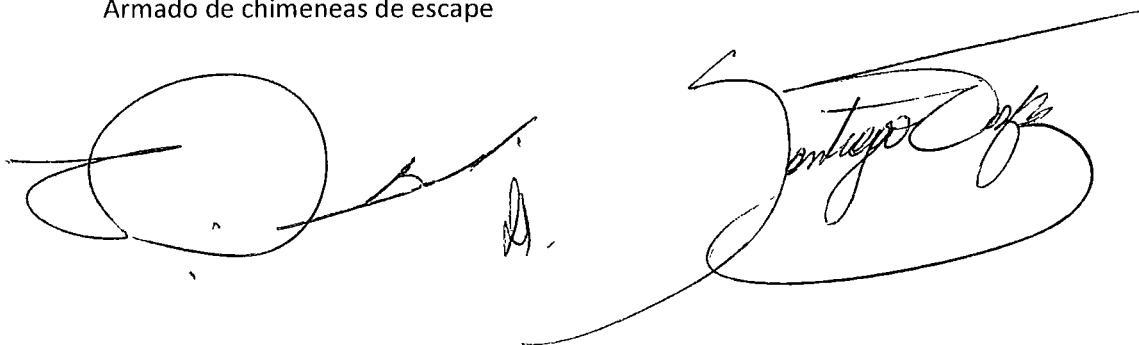
- Capacidad de Trabajar en Equipo.
- Dominio de Herramientas Informáticas.
- Conocimientos Técnicos de la especialidad.

Tareas y Responsabilidades:

- Operar los equipos de la usina y sus sistemas de control.
- En caso de estar habilitado por la empresa y habiendo realizado la capacitación correspondiente podrá realizar maniobras de equipamientos eléctricos.
- Realizar mantenimiento y reparación eléctricos y/o mecánicos, siguiendo los procedimientos establecidos en el manual de servicio.
- Realizar los reportes de mantenimientos.
- Mantener registros de mantenimientos actualizados.
- Seguir los procedimientos de seguridad durante la operación de los equipos en la central.
- Asistir en el control de uso de los elementos de seguridad e higiene del trabajo.
- Uso de procedimientos de operación de planta prescritos para ajustar controles manuales o modificar controles automáticos para posicionar los equipos dentro de los rangos recomendados de operación, cambiar a un equipo o sistema de apoyo, o para poner fuera de servicio equipos.
- En caso de estar habilitado por la empresa y habiendo realizado la capacitación correspondiente podrá abrir y cerrar válvulas según sea requerido para la propia operación del sistema y para la aislación mecánica.
- Abrir y cerrar elementos u aparatos de maniobra eléctrica, para la propia operación del sistema y para la aislación eléctrica.

- Ajustar partes funcionales de dispositivos e instrumentos de control.
- Iniciar órdenes de compra para repuestos o materiales.
- Leer y entender manuales técnicos y sistemas de cañerías y diagramas de instrumentación.
- Inspeccionar todos los candados y llaves para el programa de Lockout/Tagout.
- Realizar un correcto control y administración de los insumos de los servicios asignados.
- Realizar funciones de carga, descarga, control y medición de combustible.
- Colaborar con el orden y limpieza general de la planta.
- Efectuar trabajos de reparación y adecuación del predio.
- Controlar y mantener herramientas e instrumentos de asignados según procedimientos.
- Realizar check list, limpieza y mantenimiento de la flota vehicular asignada.
- Tendido de cables.
- Armado de líneas de combustibles.
- Posicionamiento de bandejas para cables.
- Conexión de cables de baja tensión.

Armado de chimeneas de escape



The image shows two handwritten signatures in black ink. The signature on the left is a large, stylized loop with a horizontal line extending to the right. The signature on the right is more complex, featuring a large loop that encircles the word 'Montoya' written in a cursive script, with another loop below it.



TÉCNICO ESPECIALISTA ELE TRICO

Objetivos

Asegurar el correcto funcionamiento y la efectiva operación diaria del Sitio/UGEM cumpliendo con el plan de Mantenimiento de equipos de Aggreko. Planificar, liderar y ejecutar los distintos tipos de mantenimientos y reparaciones con altos estándares de calidad, respetando las políticas y procedimientos de la compañía.

Perfil requerido:

- Dos años de experiencia en posiciones similares.
- Buen conocimiento en generación de energía.
- Técnico Eléctrico / Electromecánico.
- Certificado en AAP2, preferentemente.
- Experiencia en equipos TM ABB, equipos BT Schneider y de generación de energía, preferentemente.
- Conocimiento de inglés, preferentemente.
- Manejo defensivo.

Tareas y Responsabilidades

- Mantenimiento y reparación de los interruptores, transformadores, alternadores, motores y paneles de control asociados.
- Resolución de problemas eléctricos. Diagnóstico y análisis detallado de fallas.
- Planificar y ejecutar los mantenimientos preventivos, correctivos e integrales de acuerdo a las Instrucciones de trabajo estándar de la compañía – SWI.
- Reparar los componentes del generador de acuerdo a la necesidad vigente.
- Mantener los registros de mantenimientos actualizados.
- Realizar y reportar mediante los dispositivos electrónicos brindados por la compañía CFR, NPFA, MO's, SO,, etc.. y acceder a la información en el sistema desde los sistemas de gestión disponibles.
- Utilizar la Notebook y Hand held para realizar los distintos reportes de trabajo (CFR, NPFA, MO's, SO,) y acceder a la información en el sistema.
- Verificar los equipos con el fin de asegurar la máxima disponibilidad de los mismos según el proceso de Green Card.
- Verificar que el "Permiso de Trabajo" o sistema "LOTO" se encuentre totalmente implementado de acuerdo con BOP/040.
- Poseer conocimiento de la disponibilidad de stock de repuestos.
- Cumplir y promover las Políticas de QHSE (Calidad, higiene y medio ambiente) la Compañía.
- Cumplir con las auditorías de Salud, Seguridad y Medio Ambiente.
- Colaborar en la inducción de nuevos empleados a la Sitio.
- Verificar que la instalación y desinstalación de las locaciones se realice de acuerdo a las normas Aggreko
- Ser el referente a la hora de dar respuesta ante incidentes eléctricos y su resolución.
- Realizar instalaciones y desinstalación de flota menor a 33KV cumpliendo los procedimientos de la compañía.
- Coordinar las tareas/prioridades con el Supervisor para asegurar la efectiva y eficiente operación de los equipos guiando al equipo en las tareas y reportes planificados.
- Comisionar equipos de alto voltaje, en caso de estar certificado en Modulos de HV según ECAM.
- Realizar instalaciones de UGEM según los procedimientos de la compañía.

- Coordinar las tareas/prioridades con el Supervisor para asegurar la efectiva y eficiente operación de los equipos y actuar en nombre del mismo ante su ausencia.
- Verificar la disponibilidad de artículos eléctricos manteniendo un nivel óptimo de stock.
- Realizar reportes de inventario de repuestos y herramientas a su cargo.
- Llevar la agenda diaria de la Sitio en lo concerniente a los temas eléctricos.
- Contribuir con el desarrollo de las personas transmitiendo conocimientos y buenas costumbres.
- Realizar pedidos de repuesto o materiales según el procedimiento vigente.
- Participar proactivamente en los planes de mejora del Sitio/Zona asignada.
- Mantener el cuidado del vehículo asignado desplazarse y reportar el estado del mismo según procedimiento vigente.
- Armado de cables de LV-HV .
- Realizar ensayos eléctricos sobre la flota , con instrumental provisto por Aggreko.
- Realizar maniobras de Switching o aislación según su grado LOTO- CP-AP.
- Realizar check list, limpieza y mantenimiento de la flota vehicular asignada.

Competencias

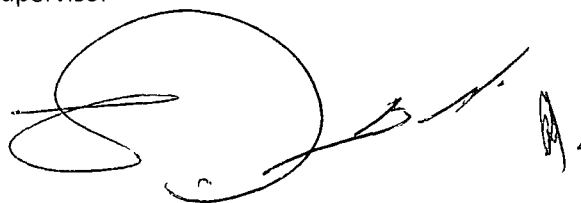
- Buen manejo de PC Buen manejo de PC y sistemas informáticos.
- Capacidad para trabajar en equipo
- Proactividad.
- Compromiso.
- Capacidad de organización y planificación.
- Disponibilidad para viajar.

Comportamientos esperados

- Confidencialidad.
- Capacidad de adaptación.
- Orientación a resultados.
- Capacidad de trabajo bajo presión.
- Buenas relaciones interpersonales.

Reporta

Supervisor



TECNICO ESPECIALISTA SALA DE CONTROL

Objetivos

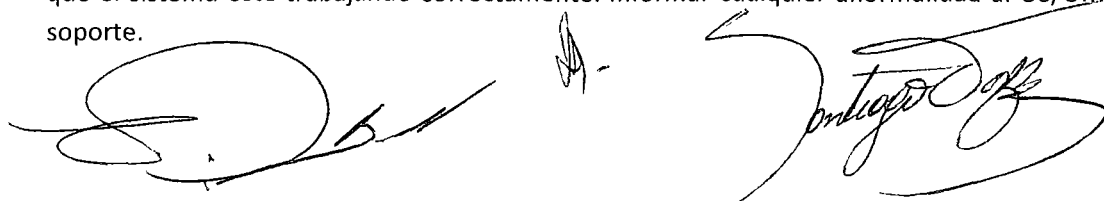
Dirigir las operaciones de la sala de control del Site/Zona operativa. Responsable de la gestión y análisis de datos operativos de la central. Asignación de tareas diarias en conjunto con Supervisor de Operaciones para impulsar la mejora continua del rendimiento de la central.

Perfil requerido

- Estudio técnicos afines a la posición
- Experiencia en posiciones similares, preferentemente.
- Conocimiento de inglés.
- Conocimiento de mecánica y electricidad.
- Conocimiento de motores Diesel, preferentemente.
- Conocimiento deseable en controladores de generación de energía.
- Conocimiento deseable de PLC.

Tareas y Responsabilidades

- Planear, programas y coordinar los mantenimientos diarios.
- Efectuar reportes diarios de servicios de mantenimiento, de operación y generación.
- Programar la generación de energía en función del pedido del cliente.
- Realizar inspecciones de rutina para verificar si la generación se está realizando correctamente o si hubo algún tipo de imperfección.
- Ser el responsable del turno a su cargo.
- Elaborar los Procedimientos de Operaciones.
- Trabajar en conjunto con el responsable de QHSE.
- Participar en las reuniones semanales de QHSE y eventualmente dar alguna charla.
- Cumplir y promover la Política de QHSE de Aggreko y las acordadas con el cliente.
- Cumplir con las Políticas y Normas de la Compañía.
- Actuar con una actitud ética, proactiva y flexible frente al cliente con el objetivo de asegurar la calidad del servicio.
- Asistir en las tareas de carga y descarga, control y medición de combustible.
- Asistir en las tareas de Comisionamiento y Decomisionamiento.
- Colaborar con las tareas de mejora edilicia de la planta.
- Notificar previamente al OS/OM cuando la central no está 100% disponible para cumplir con la demanda requerida por cliente.
- Usar efectivamente los sistemas de control vigentes para encender/apagar la Central (actual SCADA, GEMPAC)
- Monitorear y accionar sobre las alarmas activas de la Central para dar apoyo en la solución de inconvenientes.
- Identificar y resolver problemas de rendimiento de la Central en conjunto con el equipo de trabajo.
- Llevar a cabo un análisis de primera línea sobre el rendimiento de la Central para maximizar la eficacia operativa de los equipos (OEE).
- Identificar y comunicar asuntos de performance referido a la operación.
- Realizar controles de datos cruzados contrastando lo que informa el sistema de control y lo real para comprobar que el sistema esté trabajando correctamente. Informar cualquier anomalía al OS/OM y departamentos de soporte.





- Realizar check list, limpieza y mantenimiento de la flota vehicular asignada.

Competencias

- Buen manejo de PC y sistemas informáticos
- Proactividad.
- Compromiso.
- Capacidad de organización y planificación.
- Disponibilidad para viajar.
- Foco en el cliente.
- Compromiso.

Comportamientos esperados

- Confidencialidad.
- Capacidad de adaptación.
- Orientación a resultados.
- Capacidad de trabajo bajo presión.
- Buenas relaciones interpersonales.
- Capacidad de liderazgo.

Reporta

Supervisor

CALCULO DE VACACIONES Y PLUS VACACIONAL

BASE VACACIONES:

Sueldo conformado + mejor promedio 6 o 12 de variables + último SAC abonado/6 + ((último pagado BAE-Descuento BAE)/12) + (último bono Asignación Turismo Social abonado/12)

PLUS VACACIONES:

(BASE VACACIONES / 25)*días corridos vacaciones - (Sueldo Conformado/ 30)*días corridos vacaciones

Sueldo conformado:

- Sueldo Base. Remuneración normal habitual y permanente.

Ricardo Sergio Calhona
Secretario Gremial y Asuntos Técnicos
Sindicato de Luz y Fuerza
Capital Federal

NESTOR JORGE BARLOA
Subsecretario Gremial Área Generación
Sindicato Luz y Fuerza
Capital Federal

RAFAEL ANCEL MANCUSO
SECRETARIO GENERAL
SINDICATO DE LUZ Y FUERZA
CAPITAL FEDERAL



**ANEXO III
ESCALA SALARIAL
AGGREKO S.R.L. - CAPITAL FEDERAL**

Stand By	Categoría II Inicial	Categoría IV Ayudante de Operador	Categoría V Operador	Categoría VII Técnico	Categoría VII Técnico (con reconocimiento)	Categoría VIII Técnico Especializado	Categoría VIII Técnico Especializado (con reconocimiento)	Categoría VIII Técnico Especializado Control Room (con reconocimiento)
Sueldo Básico	\$ 4,343.98	\$ 4,452.84	\$ 4,507.27	\$ 4,616.14	\$ 4,616.14	\$ 4,670.57	\$ 4,670.57	\$ 4,670.57
Suma Fija	\$ 1,405.54	\$ 1,405.54	\$ 1,405.54	\$ 1,405.54	\$ 1,405.54	\$ 1,405.54	\$ 1,405.54	\$ 1,405.54
Adicional Jornada	\$ 1,737.59	\$ 1,781.14	\$ 1,802.91	\$ 1,846.45	\$ 1,846.45	\$ 1,868.23	\$ 1,868.23	\$ 1,868.23
Adicional 48 minutos	\$ 3,040.78	\$ 3,116.99	\$ 3,155.09	\$ 3,231.30	\$ 3,231.30	\$ 3,269.40	\$ 3,269.40	\$ 3,269.40
Manual y Operaciones	\$ 321.19	\$ 385.43	\$ 417.55	\$ 481.79	\$ 481.79	\$ 513.91	\$ 513.91	\$ 513.91
Bonif Oficio	\$ 514.68	\$ 578.61	\$ 610.58	\$ 674.51	\$ 674.51	\$ 706.48	\$ 706.48	\$ 706.48
Bonif Técnica				\$ 674.51	\$ 674.51	\$ 710.00	\$ 710.00	\$ 710.00
Refrigerio	\$ 277.96	\$ 277.96	\$ 277.96	\$ 277.96	\$ 277.96	\$ 277.96	\$ 277.96	\$ 277.96
Bonificacion Titulo	\$ 945.05	\$ 945.05	\$ 945.05	\$ 945.05	\$ 945.05	\$ 945.05	\$ 945.05	\$ 945.05
Tarea Riesgosa (10%)	\$ 1,258.68	\$ 1,294.36	\$ 1,312.20	\$ 1,415.32	\$ 1,415.32	\$ 1,436.71	\$ 1,436.71	\$ 1,436.71
Asist Perfecta (13%)	\$ 1,799.91	\$ 1,850.93	\$ 1,876.44	\$ 2,023.91	\$ 2,023.91	\$ 2,054.50	\$ 2,054.50	\$ 2,054.50
CCT Art 12 Especializ					\$ 769.64		\$ 800.43	\$ 800.43
Bonif Sala Operaciones								\$ 1,664.90
Compensacion Gas	\$ 207.73	\$ 207.73	\$ 207.73	\$ 207.73	\$ 207.73	\$ 207.73	\$ 207.73	\$ 207.73
Compensación Luz	\$ 527.56	\$ 527.56	\$ 527.56	\$ 527.56	\$ 527.56	\$ 527.56	\$ 527.56	\$ 527.56
Art 86 CCT 36/75	\$ 96.47	\$ 311.59	\$ 775.78	\$ 913.34	\$ 913.34	\$ 1,417.12	\$ 1,417.12	\$ 1,417.12
TOTAL	\$ 16,477.12	\$ 17,135.72	\$ 17,821.65	\$ 19,241.11	\$ 20,010.75	\$ 20,010.75	\$ 20,811.18	\$ 22,476.08

Notas

Tarea Riesgosa Se abona al personal comprendido y consiste en un 10 % de la sumatoria de los siguientes rubros Salario Básico, Suma Fija, Adicional Jornada, Adicional 48 minutos, Manual y Operaciones, Bonificación Oficio, Bonificación Técnica (solamente para las categorías "Técnico" y superiores), Refrigerio y el rubro "Bonificación Título en función Especifica", Bonificación Título fuera de Función Especifica" o "Bonificación Ciclos Básicos art 31 inc 4", según corresponda

Asist Perfecta Se abona a todo el personal comprendido y consiste en un 13 % de la sumatoria de los siguientes rubros Salario Básico, Suma Fija, Adicional Jornada, Adicional 48 minutos, Manual y Operaciones, Bonificación Oficio, Bonificación Técnica (solamente para las categorías "Técnico" y superiores), Refrigerio, Tarea Riesgosa y el rubro "Bonificación Título en función Especifica", Bonificación Título fuera de Función Especifica" o "Bonificación Ciclos Básicos art 31 inc 4", según corresponda

Remedios de Escalada	Categoría II Inicial	Categoría IV Ayudante de Operador	Categoría V Operador	Categoría VII Técnico	Categoría VII Técnico (con reconocimiento)	Categoría VIII Técnico Especializado	Categoría VIII Técnico Especializado (con reconocimiento)	Categoría VIII Técnico Especializado Control Room (con reconocimiento)
Sueldo Básico	\$ 4,343.98	\$ 4,452.84	\$ 4,507.27	\$ 4,616.14	\$ 4,616.14	\$ 4,670.57	\$ 4,670.57	\$ 4,670.57
Suma Fija	\$ 1,405.54	\$ 1,405.54	\$ 1,405.54	\$ 1,405.54	\$ 1,405.54	\$ 1,405.54	\$ 1,405.54	\$ 1,405.54
Manual y Operaciones	\$ 321.19	\$ 385.43	\$ 417.55	\$ 481.79	\$ 481.79	\$ 513.91	\$ 513.91	\$ 513.91
Bonif Oficio	\$ 514.68	\$ 578.61	\$ 610.58	\$ 674.51	\$ 674.51	\$ 706.48	\$ 706.48	\$ 706.48
Bonif Técnica				\$ 674.51	\$ 674.51	\$ 710.00	\$ 710.00	\$ 710.00
Refrigerio	\$ 277.96	\$ 277.96	\$ 277.96	\$ 277.96	\$ 277.96	\$ 277.96	\$ 277.96	\$ 277.96
Bonificacion Titulo	\$ 945.05	\$ 945.05	\$ 945.05	\$ 945.05	\$ 945.05	\$ 945.05	\$ 945.05	\$ 945.05
Tarea Riesgosa	\$ 780.84	\$ 804.54	\$ 816.40	\$ 907.55	\$ 907.55	\$ 922.95	\$ 922.95	\$ 922.95
Semana no Calendario	\$ 2,404.99	\$ 2,477.99	\$ 2,514.50	\$ 2,795.25	\$ 2,795.25	\$ 2,842.69	\$ 2,842.69	\$ 2,842.69
Asist Perfecta	\$ 1,429.25	\$ 1,472.64	\$ 1,494.33	\$ 1,661.18	\$ 1,661.18	\$ 1,689.37	\$ 1,689.37	\$ 1,689.37
CCT Art 12 antigüedad					\$ 643.50		\$ 669.30	\$ 669.30
Bonif Sala Operaciones								1338.1
Compensacion Gas	\$ 207.73	\$ 207.73	\$ 207.73	\$ 207.73	\$ 207.73	\$ 207.73	\$ 207.73	\$ 207.73
Compensación Luz	\$ 189.90	\$ 527.56	\$ 527.56	\$ 527.56	\$ 527.56	\$ 527.56	\$ 527.56	\$ 527.56
Art 86 CCT 36/75		\$ 311.59	\$ 676.20	\$ 913.34	\$ 913.34	\$ 1,311.80	\$ 1,311.80	\$ 1,311.80
TOTAL	\$ 12,821.11	\$ 13,847.49	\$ 14,400.66	\$ 16,088.11	\$ 16,731.61	\$ 16,731.60	\$ 17,400.90	\$ 18,739.00

Tarea Riesgosa Se abona al personal comprendido y consiste en un 10 % de la sumatoria de los siguientes rubros Salario Básico, Suma Fija, Adicional Jornada, Adicional 48 minutos, Manual y Operaciones, Bonificación Oficio, Bonificación Técnica (solamente para las categorías "Técnico" y superiores), Refrigerio y el rubro "Bonificación Título en función Especifica", Bonificación Título fuera de Función Especifica" o "Bonificación Ciclos Básicos art 31 inc 4", según corresponda

Asist Perfecta Se abona a todo el personal comprendido y consiste en un 13 % de la sumatoria de los siguientes rubros Salario Básico, Suma Fija, Adicional Jornada, Adicional 48 minutos, Manual y Operaciones, Bonificación Oficio, Bonificación Técnica (solamente para las categorías "Técnico" y superiores), Refrigerio, Tarea Riesgosa, Semana No Calendario y el rubro "Bonificación Título en función Especifica", Bonificación Título fuera de Función Especifica" o "Bonificación Ciclos Básicos art 31 inc 4", según corresponda

Ricardo Sergio Carbone
 Secretario General
 Sindicato de Luz y Fuerza
 Capital Federal

RAFAEL ANGEL MANCUSO
 SECRETARIO GENERAL
 SINDICATO DE LUZ Y FUERZA
 CAPITAL FEDERAL

NESTOR JORGE BARLOA
 Subsecretario Gremial Área Generación
 Sindicato Luz y Fuerza
 Capital Federal

[Handwritten signature]

TÉCNICO ESPECIALISTA MECANICO

Objetivos


Asegurar el correcto funcionamiento y la efectiva operación diaria del Sitio/UGEM cumpliendo con el plan de Mantenimiento de equipos de Aggreko. Planificar, liderar y ejecutar los distintos tipos de mantenimientos y reparaciones con altos estándares de calidad, respetando las políticas y procedimientos de la compañía.

Perfil requerido

- Dos años de experiencia en posiciones similares o buen conocimiento mecánico de equipos pesados de energía.
- Técnico Mecánico o Electromecánico.
- Experiencia con motores Cummins, preferentemente.
- Conocimiento de inglés, preferentemente.
- Manejo defensivo.

Tareas y Responsabilidades

- Planificar y ejecutar los mantenimientos preventivos, correctivos e integrales de acuerdo a las Instrucciones de trabajo estándar de la compañía – SWI.
- Reparar los componentes del generador de acuerdo a la necesidad vigente.
- Mantener los registros de mantenimientos actualizados.
- Realizar y reportar mediante los dispositivos electrónicos brindados por la compañía CFR, NPFA, MO's, SO,, etc.. y acceder a la información en el sistema desde los sistemas de gestión disponibles.
- Utilizar la Notebook y Hand held para realizar los distintos reportes de trabajo (CFR, NPFA, MO's, SO,) y acceder a la información en el sistema.
- Realizar diagnósticos de fallas e informes técnicos.
- Resolución de fallas mecánicas y eléctricas de bajo voltaje <50V Liderar y ejecutar tareas mecánicas e instalaciones de líneas de combustible en comisionamientos.
- Realizar el comisionamiento y decomisionamiento de equipos (instalación de cañerías de combustible y cisternas, chequeo de todas las protecciones del equipos todo lo referido a la parte mecánica).
- Realizar un análisis de las tendencias de falla de los componentes de los equipos.
- Realizar servicios preventivos según manual de Service y reportar los mismos en formatos establecidos.
- Analizar los diagnósticos de las muestras de combustible y aceite.
- Poseer conocimiento de la disponibilidad de stock de repuestos.
- Realizar pedidos de repuesto o materiales según el procedimiento vigente.
- Realizar reportes de inventario de repuestos y herramientas a su cargo.
- Cumplir y promover las Políticas de Calidad, Higiene y Seguridad de la Compañía.
- Cumplir con las auditorías de Salud, Seguridad y Medio Ambiente.
- Informar accidentes respetando el formato indicado.
- Participar proactivamente en los planes de mejora del Sitio/Zona asignada.
- Colaborar en la inducción de nuevos empleados al Sitio.
- Contribuir con el desarrollo de las personas transmitiendo conocimientos y buenas costumbres.
- Coordinar las tareas/prioridades con el Supervisor para asegurar la efectiva y eficiente operación de los equipos guiando al equipo en las tareas y reportes planificados.



- Coordinar las tareas/prioridades con el Supervisor para asegurar la efectiva y eficiente operación de los equipos y actuar en nombre del mismo ante su ausencia.
- Verificar la disponibilidad de repuestos/insumos, dando aviso al supervisor cuando falta alguno.
- Llevar la agenda diaria del Sitio/Zona asignada en lo concerniente a los temas mecánicos.
- Mantener el cuidado del vehículo asignado desplazarse y reportar el estado del mismo según procedimiento vigente.
- Realizar maniobras de Switching o aislación según su grado LOTO- CP-AP.
- Armado y prueba de líneas de combustible.
- Realizar check list, limpieza y mantenimiento de la flota vehicular asignada.

Competencias


- Buen manejo de PC Buen manejo de PC y sistemas informáticos.
- Capacidad para trabajar en equipo.
- Proactividad.
- Compromiso.
- Capacidad de organización y planificación.
- Disponibilidad para viajar.

Comportamientos esperados

- Confidencialidad.
- Capacidad de adaptación.
- Orientación a resultados.
- Capacidad de trabajo bajo presión.
- Buenas relaciones interpersonales.

Reporta

Supervisor





Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



Expediente N° 1.706.853/16

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los catorce días del mes de marzo de 2016, siendo las 15.30 horas, comparece espontáneamente ante mí **Licenciada Silvia SUAREZ**, Jefa del Departamento de Relaciones Laborales N° 3 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo del **MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, por la **EMPRESA AGGREKO ARGENTINA S.R.L.** la Dra. Luz María SALOMÓN (DNI. N° 30.833.249), en su calidad de Apoderada.-----

Abierto el acto por la **Funcionaria Actuante**, se concede la palabra al **Sector Empresario**, que expresa: Que procede a ratificar en todos y cada uno de sus términos el Convenio Colectivo de Trabajo y Anexos I, II y III celebrado con el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL agregado a fs. 3/41, solicitando a esta Autoridad disponga su homologación. Hace saber que de autos surge la designación de paritarios y copias de Estatuto Social. -----

No siendo para más, se da por finalizado el presente acto previa lectura y ratificación del mismo firmando al pie en señal de conformidad ante mí que así lo CERTIFICO.- -----

REPRESENTACION EMPRESARIA

Lic. Silvia Beatriz Suarez
Jefa
Depto. Relaciones Laborales N° 3
D.N.C.- D.N.R.T.
M.T.E. y S.S.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"



EXPEDIENTE N° 1.706.853/16.

"STO. LYF-AGGREKO ARGENTINA S.R.L."

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de octubre de 2016, siendo las 15.00 horas, comparece espontáneamente al **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO por ante la Señora Jefa del DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES N° 3, **Licenciada Silvia Suárez**, por el **SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL**, el Sr. Ricardo CARBONE (DNI. N° 14.774.047) en su calidad de Secretario Gremial.- -----

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, se concede la palabra al **compareciente**, que manifiesta: Que viene por este acto a ratificar en todos y cada uno de sus términos el Convenio Colectivo de Trabajo y Anexos I, II y III celebrados con la Empresa AGGREKO ARGENTINA S.R.L. agregados a fs. 3 a 41 de autos, solicitando se proceda a su homologación. A fs. 1 presenta nómina de miembros negociadores y manifiesta con carácter de Declaración Jurada que no tiene Delegado de Personal ni mujeres trabajadoras afiliadas en dicha empresa no siendo posible dar cumplimiento con lo normado en el Art. 17° de la Ley 14.250 (t.o.2004) y la Ley 25.674 y Dcto. 514/03. -----

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando de conformidad por ante mí que para constancia CERTIFICO. -----

REPRESENTACION SINDICAL

Lic. SILVIA BEATRIZ SUAREZ
Lic. SILVIA BEATRIZ SUAREZ
Jefe Depto. Relaciones Laborales N° 3
Dirección de Negociación Colectiva



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"




EXPEDIENTE N° 1.706.853/16

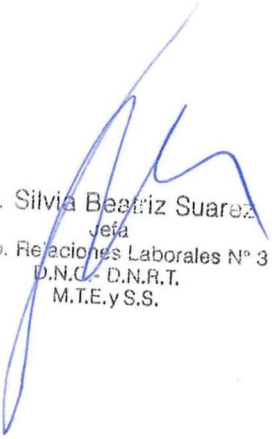
"-FATLYF-AGGREKO ARG.."

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los treinta días del mes de agosto de 2.018 siendo las 16.00 horas, comparece espontáneamente al **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y por ante la Señora Jefa del DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES N° 3, Licenciada Silvia Suárez, por la **FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA**, el Sr. Guillermo MOSER (DNI. N° 12.687.371) en su calidad de Secretario General. -----

Declarado abierto el acto por la Funcionaria Actuante, se concede la palabra al **compareciente**, que expresa: Que viene en este acto a ratificar en todos y cada uno de sus términos el Convenio Colectivo de Trabajo agregado a fs. 3/41 de autos, solicitando a esta Autoridad de Aplicación proceda a la homologación del texto pactado. Hace saber con carácter de declaración jurada que la FATLYF es una asociación gremial de segundo grado, por lo tanto sus Estatutos no contemplan la figura de Delegado de Personal e informa que no tiene mujeres trabajadoras afiliadas en la empresa firmante no siendo posible lo normado en el Art. 17° Ley 14.250 (t.o.2004) y Ley 25.674 y Dct. Regl. 514/03.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando de conformidad por ante mí que para constancia CERTIFICO. -----


GUILLERMO R. MOSER
Secretario General
F.A.T.L. y F.


Lic. Silvia Beatriz Suarez
Jefa
Depto. Relaciones Laborales N° 3
D.N.C. - D.N.R.T.
M.T.E. y S.S.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOLUCION SECT N°: 313/19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 41 pagina/s.